

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 14 ABR 2020

VISTO:

El Expediente N° 4237/2020, caratulado, “**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL – S/ PRÓRROGA DE PAGO DE CRÉDITOS LEY 2870**”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2870 de Promoción Económica en su artículo 1° establece: *“Institúyese un régimen de promoción de las actividades económicas tendientes al fortalecimiento y expansión de la economía provincial, estimulando la iniciativa privada, con el objetivo de promover el desarrollo económico y territorial equilibrado y con equidad social, la creación de empleo, la diversificación de la producción, la industria, el comercio y los servicios, la mejora de la competitividad de los diversos sectores económicos para su mejor inserción en los mercados y el crecimiento equitativo y sustentable de la provincia de La Pampa y sus habitantes”*;

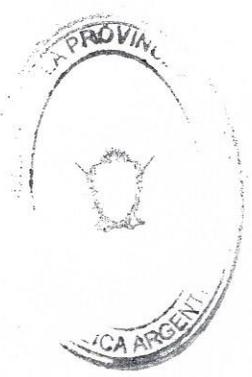
Que, asimismo, el Título IX de esta Ley contempla el financiamiento de proyectos productivos por intermedio de Municipalidades y Comisiones de Fomento, pudiendo otorgar "PRÉSTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO", con el fin de financiar proyectos productivos a desarrollarse o emplazarse en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y cuyas actividades estén comprendidas en las enunciadas en el apartado A), del artículo 6° de la Ley y su Reglamentación;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (118.554), y el número de muertes a CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (4.281), afectando hasta ese momento a CIENTO DIEZ (110) países,

Que al encontrarnos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y resultó necesario tomar medidas, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que con el objetivo de proteger la Salud Pública, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, por el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año, durante el cual deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraban al momento de inicio de la medida dispuesta, y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, salvo las excepciones expresamente contempladas;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, se estableció la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, determinando que, las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “Aislamiento, Social Preventivo y Obligatorio”,



Handwritten signature and blue ink scribbles





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

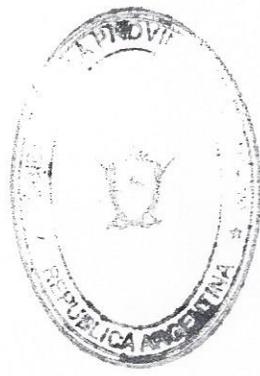
//2.-

pertencientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que en este contexto, se han dictado desde la Provincia una serie de medidas dirigidas directamente a la protección de los pampeanos: Decreto N° 521/20, N° 522/20, N° 555/20 y N° 564/20;

Que las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no solo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los sujetos alcanzados por el Régimen de la Ley N° 2870, se han visto restringidas;

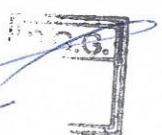
Que, por ello, resulta necesario el dictado de las medidas a adoptar para atemperar los efectos de la crisis económica que, si bien ya afectaba a nuestro País, se ha visto seria y profundamente agravada por el brote de la enfermedad originada por el nuevo coronavirus COVID-19 y el "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto, dado que estas medidas de aislamiento obligatorio, han tenido un alto impacto negativo en la actividad económica y productiva de la Provincia, afectando a las micro y pequeñas empresas financiadas en el marco de la Ley N° 2870;



Que el artículo 36 de la Ley N° 2870, modificado por la Ley N° 3139, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a conceder ampliaciones de plazos, de finalización de obra y puesta en marcha, de plazos de amortización, diferimientos de pagos, a determinar condiciones especiales de refinanciación de deudas respecto de los beneficios concedidos en el marco de los TÍTULOS IV -CAPÍTULO I y II- y IX de la presente Ley, o de Regímenes anteriores, y a suspender o ampliar los plazos del cumplimiento de las obligaciones incluidas en la planificación de los proyectos productivos en lo referente a incorporación de personal previstos en el TITULO IX de la presente Ley, ante situaciones económicas -financieras especiales, siniestros, estragos y conflictos que afecten sustancialmente la estructura funcional de las empresas, o que atenten contra la continuidad de la actividad de alguna empresa promovida; en el caso del TITULO IX, las Municipalidades y Comisiones de Fomento deberán trasladar las dispensas a los beneficiarios, de la forma y modo que así se conceda;

Que por ello, con el propósito de asegurar que la adhesión al régimen no se vea afectada por la Pandemia y torne eficaz el objetivo perseguido por la Ley N° 2870, mitigando los efectos económicos producidos por la pandemia, resulta necesario, diferir por el termino de NOVENTA (90) días el cumplimiento del pago de las cuotas que refieren a los períodos correspondientes a partir del mes de abril del 2020, provenientes de los "Prestamos en Condiciones de Fomento" otorgados para financiar Proyectos Productivos en el marco del "TÍTULO IX. DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS POR INTERMEDIO DE MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO" de la Ley N° 2870, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención al Estado de Máxima Alerta Sanitaria y Emergencia Pública en materia sanitaria ya declarados (Ley N° 3214)".

Que con el fin de instrumentar la citada prórroga, corresponde autorizar al Ministerio de la Producción, para que emita las normas complementarias que considere





**DON ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

necesarias;

Que Asesoría Letrada de Gobierno y la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción, han tomado la intervención que les compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 2870;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

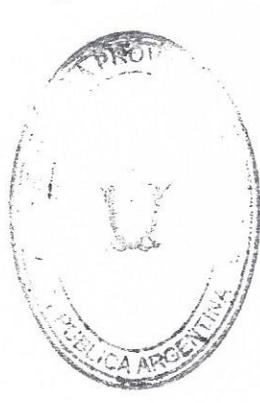
Artículo 1°.- Difiérase por el termino de NOVENTA (90) días el cumplimiento del pago de las cuotas que refieren a los períodos correspondientes a partir del mes de abril del 2020, provenientes de los "Prestamos en Condiciones de Fomento" otorgados para financiar Proyectos Productivos en el marco del "TÍTULO IX. DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS POR INTERMEDIO DE MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO" de la Ley N° 2870, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención al Estado de Máxima Alerta Sanitaria y Emergencia Pública en materia sanitaria ya declarados (Ley N° 3214)".

Artículo 2°.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, comuníquese lo dispuesto en el artículo 1° a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, quienes estarán obligados a trasladar tal medida a los beneficiarios.

Artículo 3°.- El Ministerio de la Producción, dictará la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para instrumentar lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción.



DECRETO N° 708 /20.-

RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

S.G.G.

RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

CPA. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS